

CONTESTACION DEMANDA DE DIVORCIO PROCESO 50001311002-2021-00409-00.

Luisa Agudelo <luisaagudeloabogada22@gmail.com>

Lun 3/10/2022 4:24 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Me permito adjuntar memorial contestado la demanda de divorcio de la referencia junto con sus anexos que están relacionado en el acápite de pruebas documentales.

Solicito acuso de recibido.

Cordialmente,

LUISA CAROLINA AGUDELO PULIDO
ABOGADA DEFENSORIA MILITAR
CC. 1.122.124.580 expedida en Acacias - Meta
T.P. 239.914 del [C.S.de](#) la judicatura
correo. luisaagudeloabogada22@gmail.com
TEL. 313 499 5354



CORPORACIÓN DEFENSORÍA MILITAR –CODEM-
“Las batallas legales, también las luchamos juntos”

Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.

E. S. D.

REF: **CONTESTACION DE LA DEMANDA.**

RAD: **50001311002-2021-00409-00.**

DTE: **JESSICA STEFANI LOAIZA GOMEZ**

DDO: **GABRIEL SEGUNDO MIRANDA MIER.**

LUISA CAROLINA AGUDELO PULIDO, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Villavicencio – Meta, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.122.124.580 del municipio de Acacias – Meta, abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 239.914 del C.S. de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial del señor **GABRIEL SEGUNDO MIRANDA MIER** mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Villavicencio – Meta, parte demandante en el proceso de la referencia; respetuosamente me dirijo a usted, encontrándome dentro del término legal y oportuno, con el fin de presentar escrito de contestación de la demanda y proponer excepciones de mérito, en los términos que a continuación se indican:

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Manifiesta mi poderdante que es cierto.

AL SEGUNDO: Manifiesta mi poderdante que es cierto, y una vez verificado el registro de matrimonio se visualiza que efectivamente los datos se encuentran correctos respecto a este hecho.

AL TERCERO: Manifiesta mi poderdante que es cierto.

AL CUARTO: Manifiesta mi poderdante que es cierto.

AL QUINTO: Manifiesta mi poderdante que no es cierto, dentro de la vigencia de la sociedad conyugal entre la señora JESSICA STEFANI LOAIZA GOMEZ y el señor GABRIEL SEGUNDO MIRANDA MIER no se adquirieron bienes y mucho menos se adquirieron posesión de bienes inmuebles, en la demanda no se anexa documentos que prueben este hecho y es de aclarar que la demanda de la referencia se trata sobre la solicitud de divorcio sobre el matrimonio civil que contrajeron los antes mencionados, sobre la liquidación de la sociedad conyugal se deberá hablar en otra instancia procesal.

AL SEXTO: Manifiesta mi poderdante que es cierto.

AL SEPTIMO: Manifiesta mi poderdante que no es cierto, desde la ruptura de la relación el señor Gabriel Miranda le ha solicitado en varias ocasiones iniciar los tramite de divorcio, disolución y liquidación de la sociedad conyugal, pero la señora Jessica Loaiza, es la que se ha opuesto a realizar este trámite; en una ocasión se había llegado a un acuerdo de divorcio, pero al momento de ir a



CORPORACIÓN DEFENSORÍA MILITAR –CODEM-
“Las batallas legales, también las luchamos juntos”

firmar los documentos en la Notaria la señora Jessica se opuso y no quiso firmar.

AL OCTAVO: Manifiesta mi poderdante que es parcialmente cierto, por cuanto la señora Jessica Loaiza, actualmente se encuentra trabajando en el exterior “Estados unidos” y lleva un tiempo fuera del país dejando a mi poderdante a cargo del menor de edad AXEL DAVID MIRANDA LOAIZA.

AL NOVENO: Manifiesta mi mandante que es cierto,

AL DECIMO: Manifiesta mi poderdante que es cierto, desde ya se solicita se de aplicación a la sentencia SC 4027 de 2021.

AL UNDECIMO: Manifiesta mi poderdante que esta de acuerdo con la causal de divorcio que invoca la parte demandante, y se solicita que se tenga en cuenta la sentencia SC 4027 de 2021 al momento de establecer por parte el Juez la fecha de disolución de la sociedad conyugal.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Expresamente contesto las pretensiones así:

Como quiera que las pretensiones están dirigidas a que previa verificación del cumplimiento de los requisitos dispuestos en la ley se reconozca que mi poderdante ha incurrido en las causales de divorcio como cónyuge culpable del mismo me opongo por considerar inconducentes y contrarias a derecho toda vez que no se han presentado vías de hecho que permitan evidenciar y probar las causales alegadas por la demandante para incoar el presente divorcio en contra de mi prohijado y que lo declaren culpable de la ruptura de la relación de pareja.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mi poderdante no ha incurrido en causal alguna que permita evidenciar su incumplimiento como cónyuge, ni mucho menos que permita establecer que el mismo ha incurrido en las causales invocadas por la demandante.

FRENTE A LA PRIMERA: NO ME OPONGO, a que se declare el Divorcio del matrimonio civil entre los conyuges JESSICA STEFANI LOAIZA GOMEZ y GABRIEL SEGUNDO MIRANDA MIER.

FRENTE A LA SEGUNDA: NO ME OPONGO, a que se disuelva la sociedad conyugal.

FRENTE A LA TERCERA: NO ME OPONGO, a que se liquide la sociedad conyugal, pero para este tramite hay un momento procesal oportuno que no es esta instancia procesal, igualmente se hace la aclaración que esta liquidación debe presentarse en ceros, teniendo en cuenta que en dicha sociedad conyugal no se adquirieron bienes inmuebles y muebles sujetos a registro.

FRENTE A LA CUARTA: NO ME OPONGO, solicito respetuosamente se libren las comunicaciones pertinentes, con el fin de inscribir la sentencia de divorcio para que sea registrada en cada uno de los registros civiles de los contrayentes.

FRENTE A LA QUINTA: ME OPONGO, por cuanto solicito la no condena de costas, por cuanto mi mandante se en cuenta de acuerdo a que se declare el Divorcio del matrimonio civil que existe entre las partes intervinientes en el referido proceso.



CORPORACIÓN DEFENSORÍA MILITAR –CODEM-
“Las batallas legales, también las luchamos juntos”

FRENTE A LA SEXTA: ME OPONGO, debido a que nunca se ha presentado por parte de mi prohijado el incumplimiento de sus deberes conyugales, Maxime cuando la causa real de la separación de la pareja obedece a la culpa exclusiva de la demandante.

FRENTE A LA SEPTIMA: ME OPONGO, no es dable que se establezca ninguna cuota alimentaria a favor de la demandante puesto que la misma cuenta con los medios para su subsistencia, ha sido la causante de la separación y jamás ha sido desamparada en ningún sentido por mi poderdante.

FRENTE A LA OCTAVA: ME OPONGO, por cuanto se solicita que la custodia de menor de edad AXEL DAVID MIRANDA LOAIZA, quede a favor del señor GABRIEL SEGUNDO MIRANDA MIER por cuanto la señora JESSICA ESTEFANI LOAIZA GOMEZ, se encuentra residiendo fuera del país; como deber y derecho constitucional se encuentra con la capacidad para tener la custodia del menor.

FRENTE A LA NOVENA: ME OPONGO, por cuanto la cuota de alimentos a favor del menor AXEL DAVID MIRANDA LOAIZA debe estar en cabeza de la señora JESSICA ESTEFANI LOAIZA GOMEZ, por cuanto esta no se encuentra en el país y por consiguiente el menor debe estar con su padre.

Respecto del acápite de activos denunciados como parte la sociedad conyugal, me pronuncia informando que esta debe realizarse en la instancia correspondiente para esto (proceso liquidatorio).

EXCEPCIONES DE MERITO:

EXISTENCIA DE ACUERDO DE DIVORCIO ENTRE LOS SEÑORES JESSICA STEFANI LOAIZA GOMEZ Y GABRIEL SEGUNDO MIRANDA MIER.

Me permito informarle a la señora Juez, que desde que mi prohijado tuvo conocimiento que se radico demandando de divorcio ante el presente juzgado en su contra, en reiteradas oportunidades ha hablado con la demandante a fin de llegar a un acuerdo respecto del divorcio, disolución y liquidación de la sociedad conyugal, a lo cual la señora JESSICA STEFANI LOAIZA GOMEZ, acepto realizar el divorcio de común acuerdo ante la Notaria Segunda del Círculo de Villavicencio.

Se inicio el trámite correspondiente elaborando el acuerdo de divorcio, disolución, liquidación de la sociedad conyugal en ceros y acuerdo de alimentos a favor del menor de edad AXEL DAVID MIRANDA MIER, donde se estableció por petición de la demandante que la custodia quedaría de manera compartida, pero esta no fue aceptada por el Notaria teniendo de presente que la señora JESSICA se encuentra en otro país y es improcedente dejar la custodia de esta manera, e igualmente se llegó a un acuerdo total sobre los alimentos que me permito adjuntar a la presente contestación de la demanda para su conocimiento.

Una vez la señora JESSICA LOAIZA, estuvo de acuerdo con los documentos elaborados se le solicito paz y salvo de los honorarios del abogado que le llevara el caso el doctor LUIS ANDRES VERGARA COCA, donde constara el retiro de la demanda, con el fin de iniciar el trámite notaria, pero este nunca llego a nuestras manos; igualmente se le envió los documentos vía correo electrónico al correo jessica1924loaiza@gmail.com desde el 16 de junio de 2022, correo que la demandada afirmo recibir y procedió a realizar las autenticaciones en la cancillería, pero al dirigirse a la cancillería no fue posible la



**CORPORACIÓN DEFENSORÍA MILITAR –CODEM-
“Las batallas legales, también las luchamos juntos”**

autenticación por cuanto la señor JESSICA no cuenta con su cedula de ciudadanía debido a que se le perdió y el pasaporte fue retenido por trámite de migración.

Lo anterior a imposibilitado que el trámite del divorcio de común acuerdo prospere, por cuanto se está a la espera que la señora Jessica le entreguen la cedula de ciudadanía, copia que ya solicito a la registraduría.

Por esta razón, se procedió a contestar la demanda con el fin de agilizar el trámite procesal y que por este medio se decrete el divorcio y disolución de la sociedad conyugal con el fin que esta quede en estado de liquidación.

Por las razones expuestas anteriormente, se solicita muy respetuosamente de tenga en cuenta en la audiencia inicial acuerdo conciliatorio y se decrete el divorcio y la disolución de la sociedad conyugal dejándola en estado de liquidación.

SOLICITUD DE CUSTODIA DEL MENOR AXEL DAVID MIRANDA LOAIZA FAVOR DEL SEÑOR GABRIEL SEGUNDO MIRANDA MIER

En primera medida es de aclarar, que efectivamente se llegó a un acuerdo con la señora JESSICA LOAIZA, que la custodia del menor debía ser compartida entre los dos padres, pero al encontrarse la demandante fuera del país, esta es improcedente, debido a que la custodia compartida es un régimen legal que regula la guarda de los hijos de padres divorciados o separados en partes iguales.

Este acuerdo permite que los hijos permanezcan con ambos padres la mitad del tiempo. No conviven con uno solo de ellos y pasarán algún día de la semana con el otro, frente a este tema en Colombia no hay una regulación específica que hable sobre la custodia compartida, a pesar de ello, se puede hablar de la Ley 1098 de 2006 del Código de la Infancia y la Adolescencia, en su Art. 14. Sobre la Responsabilidad Paternal, habla sobre obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre.

Igualmente, el código de infancia y adolescencia en su artículo 22 y 23 afirma que lo menores de edad tienen derecho a tener una familia y a no ser separado de ella, junto con esto lleva a hablar de la custodia y cuidado personal “los niños, las niñas y los adolescentes tiene derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales”.

Es de aclarar, que de acuerdo al convenio que se estaba realizando con la señora JESSICA LOAIZA, mi mandante entrego el menor AXEL DAVID MIRANDA LOAIZA, a la progenitora de la demandante a fin que estuviera al pendiente del niño, con el fin que la señora JESSICA firmara los documentos para iniciar el trámite notarial; pero el señor Gabriel una vez fue a visitar el menor se encontró que este se encuentra vivienda es con una hermana de la señora JESSICA, por esta razón mi mandante solicita tener la custodia del menor, teniendo en cuenta que es deber legal que su hijo se encuentre cerca de su padre ya que la mama se encuentra viviendo en el extranjero y no puede hacerse cargo de él.

Desde ya se solicita a la señora Juez, la práctica de la visita socio familiar al hogar donde el Niño AXEL MIRANDA se encuentra, por parte de la asistente social del juzgado, con el fin de constatar con quien esta vivienda el menor, cuáles son las condiciones socio familiares que lo rodean, con el fin que este sea entregado de manera provisional a su padre



**CORPORACIÓN DEFENSORÍA MILITAR –CODEM-
“Las batallas legales, también las luchamos juntos”**

que es el que tiene el deber legal de custodia, hasta tanto se dicte sentencia por parte del juzgado respecto de la custodia del menor.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA CON LA DEMANDANTE

La obligación alimentaria entre esposos se ve materializada en virtud al principio de reciprocidad y solidaridad que deben entre sí, y por ende la obligación recíproca de otorgar lo necesario para garantizar la subsistencia cuanto unos de sus miembros **no se encuentren en posibilidad de suministrárselos por sus propios medios,**

Valga señalar que la honorable corte Constitucional ha indicado que, en caso de disolución de la unión conyugal, las obligaciones de socorro y ayuda se reducen en “la medida en que las pretensiones de orden personal no siguen siendo exigibles”.

La legislación civil colombiana, en atención del principio de solidaridad que se traduce en el deber de ayuda mutua entre los conyugues, implica que se deban alimentos en las siguientes situaciones:

- ✓ Cuando los conyugues hacen vida en común
- ✓ Cuando existe separación de hecho: los conyugues separados de hecho o cuerpos o judicialmente, entre tanto se mantengan sin hacer vida marital con otra persona conservan el derecho de los alimentos, situación que para el caso no se cumple debido a que la demandante tiene actualmente pareja sentimental.
- ✓ En caso de divorcio, cuando el cónyuge separado no es culpable, para el caso objeto de pronunciamiento la demandante es culpable de la separación.

Así mismo se debe tener en cuenta que el derecho de alimentos subsiste siempre y cuando el cónyuge no tenga medios para su subsistencia y el caso que nos ocupa no obra prueba siquiera sumaria que indique que la demandante no puede valerse por sus propios medios o que este en alguna situación de discapacidad o incapacidad que le impida laborar, de lo contrario, en comunicaciones hechos con el fin de llegar a un acuerdo con la señora JESSICA LOAIZA respecto del divorcio esta ha manifestado que se encuentra trabajando en los ESTADOS UNIDOS y que por esta razón se le ha hecho difícil firmar los documentos para iniciar el proceso de divorcio de común acuerdo ante Notaria.

La corte constitucional en sentencia C-237 de 1997, ha fijado los requisitos para que sea procedente la cuota alimentaria entre conyugues así:

- 1. Que el peticionario requiera los alimentos que demanda**
2. Que la persona a quien se le piden alimentos tenga los recursos económicos para proporcionarlos.
3. Que exista un vínculo de parentesco o un supuesto que origina la obligación entre quien tiene la necesidad y quien tiene los recursos; resaltando que “El deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: la necesidad del beneficiario y la capacidad del deudor, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia”

Dicha posición fue reiterada en sentencia T266 de 2017, según la cual la persona que solicita alimentos a su cónyuge debe demostrar: 1. la necesidad del alimentario, 2. La calidad económica de la persona a quien se le piden los alimentos y 3. Un título a partir del cual puede ser reclamado, esto es, por disposición legal, convención o por testamento. Por ello, la obligación alimentaria se supedita al principio de proporcionalidad, en cuanto



**CORPORACIÓN DEFENSORÍA MILITAR –CODEM-
“Las batallas legales, también las luchamos juntos”**

consulta la capacidad económica del alimentante y la necesidad concreta del alimentario.

Situación que no es probada en el presente proceso, puesto que en ningún momento obra prueba dentro del mismo que demuestre la NECESIDAD de la demandante o la imposibilidad de valerse por si misma; tampoco se demuestra la culpa de mi poderdante en la ruptura de la relación, debido a que la demandante solo se limita en sus pruebas a allegar las que obran sobre la existencia del matrimonio, mas no allega prueba alguna sobre la culpa de mi poderdante o sobre su incapacidad de procurarse su sustento.

APLICACIÓN DE LA SENTENCIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACION CIVIL, FAMILIA Y AGRARIA SC 2027 DE 2021, MP. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA SEPARACIÓN DE HECHO

La legislación civil de nuestro país, dispone que con la celebración del matrimonio civil se conforma la sociedad conyugal, y con ocasión a esta sociedad los bienes adquiridos dentro de esta, una vez se realice la liquidación de la misma le corresponden de manera igualitaria a ambos conyugues. Se ha dispuesto que esta sociedad termina con la muerte de alguno de los conyugues o con una sentencia judicial proferida en un proceso de divorcio, no obstante, la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, cambia jurisprudencialmente esta concepción. Por cuanto, mediante sentencia SC4027 de 2021, la Corte determinó que, pese a que el matrimonio no se haya terminado judicialmente, si se acredita que los esposos se encuentran separados de hecho de manera definitiva, se debe entender terminada la sociedad conyugal.

El tribunal consideró que se atenta contra principios fundamentales, como la buena fe, que un cónyuge tenga derecho a participar de los bienes adquiridos por su expareja, cuando ya no exista convivencia. La decisión señala que debe prevalecer la justicia real por encima de la formal. En esa medida determinó que, si con posterioridad a la separación de hecho se profiere sentencia judicial poniendo fin al vínculo, esta debe tener efectos retroactivos hasta el momento en que se produjo la separación definitiva de la pareja. En conclusión, según la interpretación jurisprudencial, producida la separación de hecho definitiva, ninguno de ellos podrá alegar derechos sobre los bienes que con posterioridad adquiriera cualquiera de los cónyuges, los que por tanto no entrarán a conformar la sociedad conyugal.

En el caso que nos ocupa, nos encontramos que los señores JESSICA STEFANI LOAIZA GOMEZ Y GABRIEL SEGUNDO MIRANDA MIER, no conviven como pareja encontrándose separados de cuerpos cada uno en su propio domicilio, desde el quince (15) de junio de 2018, situación que tienen conocimiento sus familiares y amigos y hasta los contrayentes al momento de elaborar el acuerdo de divorcio la señora JESSICA Y GABRIEL informaron que desde la fecha antes relacionada no conviven en el mismo techo y lecho, situación que será debidamente probada con los testimonios que se solicita a la señora Juez, tener en cuenta para poder determinar la fecha exacta de la separación de cuerpos y dar aplicación a la citada sentencia.

LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO.

Sírvase señor Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C.General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.



CORPORACIÓN DEFENSORÍA MILITAR –CODEM-
“Las batallas legales, también las luchamos juntos”

PETICION DE PRUEBAS:

Comedidamente solicito al Señor Juez, se sirva decretar las siguientes pruebas, a fin de corroborar lo expuesto en las excepciones formuladas y desvirtuar los hechos y las pretensiones de la demanda, a saber:

DOCUMENTALES:

1. Registro civil de Nacimiento junto con la nota marginal del señor GABRIEL SEGUNDO MIRANDA MIER
2. Copia de solicitud, acuerdo de divorcio, acuerdo de alimentos junto con su radicado en la Notaria Segunda de Villavicencio.
3. Correo electrónico donde se adjunta dicho documento para la firma de la señora JESSICA LOAIZA.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al señor Juez se sirva hacer comparecer al Juzgado a la demandante, para que en el día y hora señalada absuelva el interrogatorio de parte que le formule en la audiencia respectiva, sobre los hechos de la demanda, la contestación de la misma y las excepciones formuladas.

TESTIMONIALES:

Sírvase señor juez, fija fecha y hora para la recepción del testimonio que se solicitara a continuación, son con el fin de probar las excepciones propuestas.

FERNEY GORDILLO CONTRERAS, persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 3.277.137, quien podrá ser notificada por intermedio de la suscrita o a la dirección Vereda caney alto cabaña cimbel de Restrepo – Meta, correo electrónico ferchogc2015@gmail.com, quien mediante interrogatorio que formule personalmente probara, todos y cada uno de las situaciones que se han expuesto en la contestación de la demanda.

GONZALO ALBERTO CARVAJAL TAFUR, persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 1.121.871.865, quien podrá ser notificada por intermedio de la suscrita o al número de teléfono 322 2286737 a la dirección Calle 17 B 8 -33 Barrio Cataluña Villavicencio – Meta, quien mediante interrogatorio que formule personalmente probara, todos y cada uno de las situaciones que se han expuesto en la contestación de la demanda.

SOLICITUD DE VISITA:

Respetuosamente solicito a la señora Juez, la práctica de la visita socio familiar a la vivienda donde se encuentra residiendo el menor AXEL DAVID MIRANDA LOAIZA, por parte de la asistente social del Juzgado, si fuera oportuno y pertinente con el fin de verificar con quien se encuentra viviendo, cuales son las condiciones familiares en las que se encuentra dicha vivienda, cual es el nivel de comunicación que el niño tiene con su padre y madre, porque se encuentra vivienda en esta vivienda, cual es el trato que le brindan las personas que lo están cuidando, como es la relación que tiene el niño con sus padres, como se realizan las visitas del padre.

Igualmente se solicita la práctica de la visita a la vivienda familiar del señor



CORPORACIÓN DEFENSORÍA MILITAR –CODEM-
“Las batallas legales, también las luchamos juntos”

GABRIEL SEGUNDO MIRANDA MIER, con el fin de verificar si cumple con las características señaladas para que el menor conviva con su padre, verificar su red de apoyo familiar y demás condiciones que se requiera para que mi mandante tenga la custodia del niño AXEL DAVID MIRANDA LOAIZA.

VALORACIÓN PSICOLÓGICA – ENTREVISTA:

Por intermedio del Asistente Social del Juzgado realícese entrevista al niño AXEL DAVID MIRANDA LOAIZA, a efectos de conocer sus opiniones sobre el ejercicio de la custodia y el régimen de visitas; además, establecer cómo es la relación con sus progenitores.

ANEXOS

Libelo de la contestación de la demanda

NOTIFICACIONES

La suscrita apodera y el señor GABRIEL SEGUNDO MIRANDA MIER recibirán notificaciones en la Calle 5 A No 24 A 77 Local 01 Barrio Remansos de Rosablanca de la Ciudad de Villavicencio – Meta, dirección electrónica luisa.agudelo@defensoriamilitar.org o luisaagudeloabogada22@gmail.com , Teléfono celular y/o fijo: 3134995354.

Cordialmente,

LUISA CAROLINA AGUDELO PULIDO

C.C. No. 1.122.124.580 expedida en Acacías (Meta).

T.P. No. 239.914 del C. S. de la J.

Tel. 3134995354

E-mail: luisa.agudelo@defensoriamilitar.org

REGISTRO DE NACIMIENTO

8, 7, 0, 1, 2, 1

3854

26913064

OFICINA REGISTRO CIVIL
REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL

Municipio y Departamento
DIBULLA LA GUAJIRA

SECCION GENERAL

INSCRITO	1. Primer apellido MIRANDA	2. Segundo apellido MIER	3. Nombre GABRIEL SEGUNDO	4. Fecha de nacimiento 21	5. Mes ENERO	6. Año 1987
SEXO	7. ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO MASCULINO					
LUGAR DE NACIMIENTO	8. País COLOMBIA	9. Departamento LA GUAJIRA	10. Municipio DIBULLA			

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	11. Clínica, hospital, dirección de la casa, vivienda, correcciones, etc., donde ocurrió el nacimiento CASA DE HABITACION DIBULLA	12. Documento presentado - Acta de nacimiento (Cert. médico, Acta parroquial, etc.) DECLARACION DE TESTIGOS	13. Testigos profesionales que certificó el nacimiento
	14. Apellidos (de soltera) MIER ARROYO	15. Nombre MARIA MARGARITA	16. Profesión u oficio HOGAR
MADRE	17. Identificación (clase y número) NO APORTO	18. Nacionalidad COLOMBIANA	19. Edad 25 AÑOS
PADRE	20. Apellidos MIRANDA	21. Nombre GABRIEL SEGUNDO	22. Profesión u oficio HOGAR
	23. Identificación (clase y número) C.C 17.806.641 DE RIOHACHA	24. Nacionalidad COLOMBIANO	25. Edad 31 AÑOS

DENUNCIANTE	26. Identificación (clase y número) C.C. 17.806.641 DE RIOHACHA	27. Firma (autógrafa) Gabriel Miranda
	28. Dirección postal CALLE 7 CARRERA 8 DIBULLA	29. Nombre GABRIEL SEGUNDO MIRANDA
TESTIGO	30. Identificación (clase y número) C.C 84.030.976 DE RIOHACHA	31. Firma (autógrafa) JOHN SUAREZ PALACIO
	32. Domicilio (Municipio) EL MINGUEO	33. Nombre JOHN FRENH SUAREZ PALACIO
TESTIGO	34. Identificación (clase y número) C.C 5.124.485 DE CHIVOLO	35. Firma (autógrafa) Miguel Antonio Villar
	36. Domicilio (Municipio) EL MINGUEO	37. Nombre MIGUEL ANTONIO VILLA GREGO
FECHA DE INSCRIPCION	38. (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
	39. Día 11	40. Mes SEPTIEMBRE
41. Año 1997		42. Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro CNEYDA COTES ERITO

ORIGINAL PARA LA ORIGINAL DE REGISTRO CIVIL

Forma DARE 81-0-0 V-77



Luisa Agudelo Pulido <luisa.agudelo@defensoriamilitar.org>

MINUTA DE DIVORCIO CORREGIDA Y APROBADA POR LA NOTARIA

1 mensaje

Luisa Agudelo Pulido <luisa.agudelo@defensoriamilitar.org>
Para: mmgabriel1316@gmail.com, jessica1924loaiza@gmail.com

16 de junio de 2022, 15:44

Cordial saludo señora jessica,

Me permito adjuntarle los documentos que deben ser firmados para iniciar el trámite notarial.

Se deben realizar en total 3 firmas las cuales deben ser autenticadas en la cancillería de colombia en los estados unidos debidamente apostilladas, y enviadas en físico a colombia con el fin de iniciar el trámite notarial.

Quedo atenta a sus inquietudes.

Cordialmente,

--

LUISA CAROLINA AGUDELO PULIDO
ABOGADA DEFENSORIA MILITAR
CC. 1.122.124.580 expedida en Acacias - Meta
T.P. 239.914 del **C.S.de** la judicatura
correo. luisa.agudelo@defensoriamilitar.org
TEL. 313 499 5354



PODER, ACUERDO DE DIVORCIO Y ALIMENTOS.pdf
151K

Villavicencio – Meta, junio de 2022

Señores:

NOTARIA SEGUNDA DEL VILLAVICENCIO - META

Despacho.

Asunto: Poder

GABRIEL SEGUNDO MIRANDA MIER, mayor y vecino de la ciudad de Villavicencio – Meta, identificado con la C.C. No. 1.123.402.162 expedida en el municipio de Dibulla – La guajira, y La señora **JESSICA ESTEFANI LOAIZA GOMEZ**, también mayor de edad identificada con la C.C. No. 1.006.857.127 expedida en la ciudad de Villavicencio – Meta, de estados civil casados, con matrimonio civil y sociedad conyugal vigente, comedidamente manifestamos a usted, que por el presente escrito, conferimos poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **LUISA CAROLINA AGUDELO PULIDO**, identificada como aparece al pie de su respectiva firma, para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación tramite notarial de **Divorcio de matrimonio civil, Disolución y Liquidación de sociedad conyugal por Mutuo Consentimiento**. Es decir, se decrete el divorcio de matrimonio civil, con fundamento en la causal 9 del artículo 154 del Código Civil Colombiano, como consecuencia de ello se declare disuelta y liquidada la sociedad conyugal formada por la existencia del matrimonio civil entre los cónyuges.

Igualmente, firme la escritura pública, correspondiente al **Divorcio de Matrimonio Civil, Disolución y Liquidación de sociedad conyugal por Mutuo Consentimiento**. Surgida entre los suscritos, de acuerdo a la solicitud que nuestra apoderada presentará ante su despacho.

Nuestra apoderada queda especialmente facultada para recibir, desistir, conciliar, renunciar, reasumir, postular, en el presente asunto y en general llevar a cabo todas aquellas gestiones tendientes al cabal cumplimiento de sus funciones conforme al artículo 77 Código General del Proceso, y las demás que se requieran para el ejercicio efectivo del presente mandato.

Atentamente,

JESSICA ESTEFANI LOAIZA GOMEZ

C.C. No 1.006.857.127 expedida en Villavicencio – Meta

GABRIEL SEGUNDO MIRANDA MIER

C.C. No. 1.123.402.162 expedida en Dibulla – La guajira

ACEPTO

LUISA CAROLINA AGUDELO PULIDO

C.C. No 1.122.124.580 de Acácias - Meta

T. P. N. 239.914 C.S. de la J.

**ACUERDO DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, DISOLUCION Y
LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL DE LOS SEÑORES JESSICA
ESTEFANI LOAIZA GOMEZ Y GABRIEL SEGUNDO MIRANDA MIER**

GABRIEL SEGUNDO MIRANDA MIER, mayor y vecino de la ciudad de Villavicencio – Meta, identificado con la C.C. No. .123.402.162 expedida en el municipio de Dibulla – La guajira y **JESSICA ESTEFANI LOAIZA GOMEZ**, también mayor de edad identificada con la C.C. No. 1.006.857.127 expedida en la ciudad de Villavicencio – Meta, cónyuges entre sí por matrimonio civil, hemos acordado lo siguiente:

1. Adelantar el trámite de Divorcio de matrimonio civil de común acuerdo y disolución y liquidación de la sociedad conyugal, de conformidad con el numeral Noveno (9º) del artículo 154 del Código Civil Colombiano. Por escritura pública, para lo cual hemos Facultando especialmente a nuestra Abogada **LUISA CAROLINA AGUDELO PULIDO** para que adelante todos los trámites necesarios en esta jurisdicción.
2. Que se declare disuelta y liquidada la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio civil entre los cónyuges de común acuerdo, ante la **NOTARIA SEGUNDA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO - META**. Facultando especialmente a nuestra Abogada **LUISA CAROLINA AGUDELO PULIDO**, conforme a lo establecido en el Código General del Proceso.
3. Que nos comprometemos a no interferir en la futura vida privada del otro, a respetarnos en cada momento y lugar, mantener un trato cordial en cualquier eventualidad, que se pueda presentar.
4. Que los suscrito **JESSICA ESTEFANI LOAIZA GOMEZ Y GABRIEL SEGUNDO MIRANDA MIER**, No convivimos como pareja encontrándonos separados de cuerpos cada uno en nuestro propio domicilio, desde el quince (15) de junio de año dos mil dieciocho (2018)
5. Que cada uno de nosotros tiene y seguirá teniendo residencia separa del otro, sin interferir en las disposiciones que adopte el uno del otro, como lo es alimentación, vestuario, habitación y cualquier otro concepto u/o que comprenda esta obligación.
6. Que NO existirán obligaciones alimentarias entre los Cónyuges, habida cuenta que se trata de un trámite judicial de común acuerdo y que cada uno de los Cónyuges posee edad, salud y medios económicos suficientes para su propio sostenimiento.
7. Que la señora **JESSICA ESTEFANI LOAIZA GOMEZ**, No se encuentra en estado de embarazo,

Que, en virtud del presente acuerdo, se declare la **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, constituida por la existencia del matrimonio civil, la cual estamos liquidando de común acuerdo en los siguientes términos.

1. Que NO pactamos capitulaciones matrimoniales, que tampoco llevamos al matrimonio o a la sociedad conyugal bienes propios, que NO existen deudas de la sociedad conyugal y que en la actualidad NO poseemos bienes que hagan parte de dicha sociedad Conyugal. Por lo cual, la precitada sociedad se disolverá y liquidará en cero (0) de común acuerdo entre las partes.

2. Que la sociedad conyugal conformada por los señores **GABRIEL SEGUNDO MIRANDA MIER**, mayor y vecino de la ciudad de Villavicencio – Meta, identificado con la C.C. No. .123.402.162 expedida en el municipio de Dibulla – La guajira y **JESSICA ESTEFANI LOAIZA GOMEZ**, también mayor de edad identificada con la C.C. No. 1.006.857.127 expedida en la ciudad de Villavicencio – Meta, será liquidada en **CERO PESOS (\$0)**, ya que en muestra Unión no hubo bienes muebles o inmuebles para distribuir, por lo cual el **INVENTARIO Y AVALÚO**, de los bienes objeto de la **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, existente entre estos se liquidará de la siguiente manera:

BIENES ACTIVOS: CERO PESOS (\$0)

BIENES PASIVOS: CERO PESOS (\$0)

TOTAL LIQUIDACIÓN: CERO PESOS (\$0)

3. Cada conyugue renuncia a los gananciales, recompensas y otros emolumentos (prestaciones sociales, subsidios de vivienda, salarios etc.) que les pudieren corresponder dentro de la sociedad conyugal.

4. Que cada conyugue asumirá los pasivos que figuren a su nombre.

Bajo la gravedad del juramento, declaramos, que los antes mencionados son los únicos bienes existentes activos y pasivos de la sociedad conyugal. En aplicación de la Ley 962 de 2005, artículo 34; Decreto 4436 de febrero 28 de 2005 y demás normas concordantes.

De acuerdo con lo anterior, en consideración al presente **ACUERDO**, ha sido aprobado en todas y cada una de sus partes y estando en pleno uso de nuestras facultades mentales y libres de toda coacción, aceptamos lo anterior en su integridad y manifestaciones que nos responsabilizamos de nuestras obligaciones y así mismos somos conscientes de que el presente convenio en todas sus partes, una vez autorizado por escritura pública, prestará merito ejecutivo y hará tránsito a cosa juzgada.

Leído lo anterior manifestamos a nuestra conformidad con los mismos, firmamos, a los seis (06) días del mes de junio de 2022.

Cordialmente,

JESSICA ESTEFANI LOAIZA GOMEZ

C.C. No 1.006.857.127 expedida en Villavicencio – Meta

GABRIEL SEGUNDO MIRANDA MIER

C.C. No. 1.123.402.162 expedida en Dibulla – La guajira.

ACUERDO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES CON EL MENOR AXEL DAVID MIRANDA LOAIZA

Entre los suscritos a saber:

De una parte:

- 1.) **GABRIEL SEGUNDO MIRANDA MIER**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Villavicencio – Meta, identificado con la C.C. No. 1.123.402.162 expedida en el municipio de Dibulla – La Guajira, quien en lo sucesivo se denominará **EL PADRE**.

De otra parte:

- 2.) **JESSICA ESTEFANI LOAIZA GOMEZ**, también mayor de edad, domiciliada y residenciada en Estados Unidos (USA), identificada con la C.C. No. 1.006.857.127 expedida en Villavicencio – Meta, quien en lo sucesivo se denominará **LA MADRE**.

Manifestamos que somos los padres de la menor **AXEL DAVID MIRANDA LOAIZA**, identificado con tarjeta de identidad número 1.122.528.832 quien nació el día 16 de diciembre del año 2013 y fue registrado en la Notaria Primera del Circulo de Villavicencio el día 20 de diciembre de 2013, cuyo registro civil se encuentra inscrito con el indicativo serial 53184004.

Los arriba nombrados, en pleno uso de nuestras facultades legales y mentales, de común acuerdo y de forma voluntaria, libre y espontánea, hemos acordado celebrar un contrato de transacción regido por las cláusulas aquí contenidas.

I. ACUERDO

PRIMERO: CUSTODIA Y CUIDADO: La custodia y cuidado del menor **AXEL DAVID MIRANDA LOAIZA**, será de manera **COMPARTIDA** entre los padres del menor, **EL PADRE** queda a cargo en la temporada escolar, quien se compromete a informar cualquier cambio de domicilio/residencia, teniendo en la actualidad como lugar de residencia la Carrea 17 B No 8 – 14 Barrio Cataluña de la ciudad de Villavicencio y **LA MADRE** quedar a cargo en la temporada de Vacaciones.

En adelante **LOS PADRES** velaran por el desarrollo integral de su hijo, le respetaran su derecho a la educación, le alimentaran y brindaran la compañía y el cariño necesario, a compartir con su MADRE, facilitando el cumplimiento del régimen de visitas, tomaran las decisiones que afecten su día a día e informara al progenitor de las incidencias importantes que le sucedan al menor, se harán cargo de las demás obligaciones establecidas en el Código de Infancia y la Adolescencia Ley 1098 de 2006.

En su defecto, **LA MADRE** y el **PADRE**, se harán acreedores a las sanciones establecidas en caso de incumplimiento contempladas en el Código de Infancia y la Adolescencia Ley 1098 de 2006 y normas complementarias, como por ejemplo EJERCICIO ARBITRARIO DE LA CUSTODIA, es decir, que el PADRE se compromete a dejar compartir a la MADRE con el menor y el no cumplimiento de este, conllevara con la pérdida de la custodia del menor por parte del PADRE y la

madre debe de regresar al menor, al seno del hogar con el padre una vez se haya culminado el periodo de vacaciones y/o la fecha estipulada en este acuerdo.

SEGUNDO: PATRIA POTESTAD: La Patria Potestad esta en cabeza de ambos padres.

TERCERO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS: La señora **JESSICA ESTEFANI LOAIZA GOMEZ**, en calidad de madre, acepta, reconoce y se compromete a suministrar y pagar la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 400.000)** en favor del menor **AXEL DAVID MIRANDA LOAIZA**, los cuales serán pagos del 01 al 05 de cada mes, a partir del primero (01) de julio del 2022, suma que será consignada a la cuenta de ahorros a nombre del señor **GABRIEL SEGUNDO MIRANDA MIER** la cual tiene en el Banco BBVA No 960118859, en dado caso de que se lleguen a dar gastos imprevisto, estos se repartirán el 50% para el padre **GABRIEL SEGUNDO MIRANDA MIER** y el 50% la madre **JESSICA ESTEFANI LOAIZA GOMEZ**, Las sumas de dinero correspondientes a cuotas alimentarias mensuales serán reajustadas en el mes de enero de cada anualidad de acuerdo con el incremento del índice de precios del consumidor (IPC) señalado por el Departamento de Estadística Nacional DANE en la misma fecha.

CUARTO: EDUCACIÓN: Para la educación del menor **AXEL DAVID MIRANDA LOAIZA** nos comprometemos a propiciar una buena formación moral, física, emocional, psicológica, espiritual y social, dándole buen ejemplo con nuestro comportamiento a fin de que conserve la buena imagen de cada uno de nosotros. Los gastos de educación serán asumidos por nosotros en partes y cantidades iguales. Para estos efectos la señora **JESSICA ESTEFANI LOAIZA GOMEZ** se compromete a consignar el dinero correspondiente al 50% de dichos gastos a la cuenta de ahorros a nombre del señor **GABRIEL SEGUNDO MIRANDA MIER** la cual tiene en el Banco BBVA No 960118859. Este dinero deberá consignarse previo requerimiento del padre que se realizará atendiendo los periodos de matrícula escolar.

QUINTO: VESTUARIO: La señora **JESSICA ESTEFANI LOAIZA GOMEZ**, en calidad de madre, acepta, reconoce y se compromete a suministrar dos (02) mudas de ropas al año en favor del menor **AXEL DAVID MIRANDA LOAIZA**, la primera muda de ropa en el mes de julio, la segunda muda de ropa en el mes de diciembre, a partir del mes de julio de 2022, por un valor mínimo de ciento cincuenta mil (\$150.000) pesos, cada muda. Por su parte, el señor **GABRIEL SEGUNDO MIRANDA MIER** en su calidad de padre se compromete a aportar una muda de ropa por el mismo valor en el mes de cumpleaños del menor.

SEXTO: SALUD: El señor **GABRIEL SEGUNDO MIRANDA MIER**, quedar a cargo de la salud de la menor **AXEL DAVID MIRANDA LOAIZA** quien se encuentra afiliada a la EPS SANIDAD MILITAR, y los gastos que no cubra la EPS, serán asumidos por ambos padres en partes iguales.

SÉPTIMO: RECREACIÓN: Él señor **GABRIEL SEGUNDO MIRANDA MIER**, y la señora **JESSICA ESTEFANI LOAIZA GOMEZ**, en calidad de padres del menor **AXEL DAVID MIRANDA LOAIZA**, se comprometen a realizar viajes de forma proporcional en las fechas de vacaciones y festividades asumiendo gastos de forma individual.

OCTAVO: RÉGIMEN DE VISITAS: La señora **JESSICA ESTEFANI LOAIZA GOMEZ**, podrá visitar al menor **AXEL DAVID MIRANDA LOAIZA**, cuando ella lo desee siempre que lo haga en un horario conveniente para ello, previa

comunicación con el señor **GABRIEL SEGUNDO MIRANDA MIER**. Las visitas deberán ser utilizadas para mantener, mejorar y fortalecer el vínculo afectivo padre e hijos ayudando igualmente en los deberes escolares y se harán en horas oportunas sin interrumpir las horas de sueño de la menor, igualmente, podrá mantener la comunicación vía telefónica con los menores sin ninguna restricción guardando siempre el debido respeto.

La madre del menor tendrá derecho a visitarlo:

A) La madre **JESSICA ESTEFANI LOAIZA GOMEZ** recogerá al menor cada 15 días iniciando el viernes después de las 6 pm y retornara a su progenitor el domingo o lunes si este es festivo en el horario de 6 pm. Acuerdo que iniciara a partir de la fecha, siendo el primer fin de semana el día 11 de junio de 2022 a las 6 pm y entregando al menor a su padre el día 12 de junio a las 6 pm.

B) FECHAS ESPECIALES:

1. La madre compartirá su cumpleaños con el menor, de la misma forma que se indicó en el anterior literal.
2. El Cumpleaños de menor lo compartirán los padres así: medio día con la madre y medio día con el padre, acordado anteriormente entre ellos.
3. Las celebraciones de navidad y año nuevo serán compartidas una con el padre y otra con la madre y se alternarán anualmente, estando con ellos el turno de la navidad desde el 1 de diciembre hasta el 28 de diciembre y el turno del año nuevo desde el 29 de diciembre hasta 31 de enero.
4. En lo referente a las vacaciones de mitad de año, el menor compartirá con la madre.
5. En lo referente a la Semana santa y semana de descanso en octubre, serán compartidas una con el padre y otra con la madre y se alternarán anualmente.

NOVENO: CONVIVENCIA: Los padres **GABRIEL SEGUNDO MIRANDA MIER**, y **JESSICA ESTEFANI LOAIZA GOMEZ**, del menor **AXEL DAVID MIRANDA LOAIZA**, se comprometen, a crear un ambiente dirigido y formado en la tolerancia y el respeto de forma mutua.

DÉCIMO: SALIDAS DEL PAÍS O DE SU DOMICILIO ACTUAL: En cuanto a las salidas del país del menor **AXEL DAVID MIRANDA LOAIZA**, los padres pactan autorización previa para que alguno de ellos pueda llevarlos fuera del país, con el compromiso de regresarlo al país de origen; lo que quiere decir que este mismo consentimiento será indispensable para renovar pasaportes, tramitar visas, o cualquier otro requisito para el viaje.

LOS PROGENITORES se comprometen, en el supuesto de salidas a un lugar diferente al de su actual domicilio/residencia, con el menor a comunicar al otro progenitor, el lugar en el que va a estar y la forma de poder localizarlo.

DÉCIMO PRIMERO: DESACUERDOS: Todo desacuerdo sobre lo pactado en el presente **CONVENIO** intentará resolverse entre las partes, pero en caso de no ser

así acudirán al Juez de familia que corresponda, o al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), y será de obligatorio cumplimiento para cada uno de ellos.

I. ACEPTACIÓN

De acuerdo con lo anterior, en consideración al presente **ACUERDO**, ha sido aprobado en todas y cada una de sus partes y estando en pleno uso de nuestras facultades mentales y libres de toda coacción, aceptamos lo anterior en su integridad y manifestaciones que nos responsabilizamos de nuestras obligaciones y así mismos somos conscientes de que el presente acuerdo en todas sus partes. Una vez cumplidas las obligaciones aquí relacionadas, los firmantes se comprometen a abstenerse de iniciar cualquier acción legal o reclamación, ya bien sea civil, administrativa o de cualquier otra índole, de manera individual o conjunta, por causa o con ocasión de cualquiera de los temas que se hayan tratado aquí y los que por cualquier otra circunstancia lleguen a resultar y renuncian, en beneficio mutuo, a emprender acción legal alguna o iniciar proceso judicial o extrajudicial por indemnizaciones que se lleguen a presentar entre éstos y por cualquier naturaleza, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 2.472 del C.C. Así mismo, declaran las partes que con esta transacción zanján las diferencias que se llegaron a presentar respecto del asunto transigido, y las que en el futuro pudieran presentarse, produciendo los efectos de cosa juzgada en última instancia, en los términos de los artículos 2.469, 2.483, 2.484 y ss del Código Civil.

Se firma a los seis (06) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2.022).

Sin otro en particular,

JESSICA ESTEFANI LOAIZA GOMEZ

C.C. No. 1.006.857.127 expedida en la ciudad de Villavicencio – Meta

GABRIEL SEGUNDO MIRANDA MIER

C.C. No. 1.123.402.162 expedida en Dibulla – La guajira.

Villavicencio, Meta. Junio de 2022

Señores:

NOTARIO SEGUNDO DE VILLAVICENCIO – META.

Despacho.

REF: SOLICITUD DE DIVORCIO DE COMÚN ACUERDO DE MATRIMONIO CIVIL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

LUISA CAROLINA AGUDELO PULIDO, Mayor de edad y vecina de esta ciudad, Abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de Los señores **GABRIEL SEGUNDO MIRANDA MIER**, mayor y vecino de la ciudad de Villavicencio – Meta, identificado con la C.C. No. 1.123.402.162 expedida en el municipio de Dibulla – La Guajira y **JESSICA ESTEFANI LOAIZA GOMEZ**, también mayor de edad y actualmente residenciada en Estados Unidos, identificada con la C.C. No. 1.006.857.127 expedida en la ciudad de Villavicencio – Meta, me dirijo a su digno despacho en aras de solicitarle se sirva autorizar **EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, el cual se efectúa por mutuo acuerdo, a continuación procedo a narrarle los siguientes:

HECHOS:

1. El señor **GABRIEL SEGUNDO MIRANDA MIER** identificado con cedula de ciudadanía No 1.123.402.162 expedida en el municipio de Dibulla – La Guajira, con registro civil de Nacimiento NUIP 26913064, con fecha de nacimiento el día 21 de enero del año 1987 en el municipio de Dibulla – La Guajira
2. La señora **JESSICA ESTEFANI LOAIZA GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 1.006.857.127 expedida en la ciudad de Villavicencio – Meta, con registro civil de nacimiento NUIP 1006857127, con fecha de nacimiento el día 06 de enero de 1994 en la ciudad de Villavicencio – Meta.
3. Los señores **JESSICA ESTEFANI LOAIZA GOMEZ Y GABRIEL SEGUNDO MIRANDA MIER**, contrajeron matrimonio civil el día 28 de julio de 2017, mediante escritura pública No 3107 en la Notaria Primera de la ciudad de Villavicencio, dicho matrimonio fue registrado en esa Notaria bajo el indicativo serial 07180534.
4. De la anterior relación, nació el menor **AXEL DAVID MIRANDA LOAIZA**, identificado con registro civil de nacimiento NUIP 1.122.528.832 indicativo serial 53184004 el día 16 de diciembre de año 2013.
5. Por el hecho de haberse cumplido todos los requisitos de Ley, este matrimonio produjo todos los efectos civiles señalados en ella, es decir surgió la sociedad conyugal la cual se encuentra vigente, Los contrayentes, no firmaron capitulaciones de matrimonio, pero en dicha sociedad no existen bienes activos, ni pasivos.

6. Que los cónyuges **JESSICA ESTEFANI LOAIZA GOMEZ Y GABRIEL SEGUNDO MIRANDA MIER**, No conviven como pareja encontrándose separados de cuerpos cada uno en su propio domicilio, desde el quince (15) de junio de 2018.
7. Los cónyuges convinieron en forma libre y espontánea, encontrándose en su entero y cabal juicio, legalizar su situación solicitando, por mutuo acuerdo el divorcio por medio de apoderada, para que se declare el divorcio de matrimonio civil, a fin de que cada uno de ellos pueda obrar independiente del otro y fijar su domicilio o residencia dentro o fuera del país.
8. El último domicilio que compartieron los esposos durante su matrimonio fue en Villavicencio – Meta.
9. La sociedad conyugal conformada por los señores **GABRIEL SEGUNDO MIRANDA MIER**, y **JESSICA ESTEFANI LOAIZA GOMEZ**, será liquidada en **CERO PESOS (\$0)**, ya que en su Unión no hubo bienes muebles o inmuebles para distribuir, por lo cual el **INVENTARIO Y AVALÚO**, de los bienes objeto de la **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, existente entre estos se liquidará de la siguiente manera:

BIENES ACTIVOS:	CERO PESOS (\$0)
BIENES PASIVOS:	CERO PESOS (\$0)
TOTAL LIQUIDACIÓN:	CERO PESOS (\$0)
10. Cada conyugue renuncia a los gananciales, recompensas y otros emolumentos (prestaciones sociales, subsidios de vivienda, salarios etc.) que les pudieren corresponder dentro de la sociedad conyugal.
11. Que cada conyugue asumirá los pasivos que figuren a su nombre
12. Los cónyuges me han concedido poder y firmaron los acuerdos pertinentes, los cuales me permitiré adjuntar debidamente.

PRETENSIONES:

Mediante escritura pública sírvase realizar las siguientes declaraciones y condenas:

1. Admitir, la presente solicitud por encontrarse ajustada a la ley.
2. Decretar el Divorcio por Mutuo Consentimiento, disolución y liquidación de la sociedad conyugal del matrimonio civil de los señores **GABRIEL SEGUNDO MIRANDA MIER**, mayor y vecino de la ciudad de Villavicencio – Meta, identificado con la C.C. No. 1.123.402.162 expedida en el municipio de Dibulla – La Guajira y **JESSICA ESTEFANI LOAIZA GOMEZ**, también mayor de edad identificada con la C.C. No. 1.006.857.127 expedida en la ciudad de Villavicencio – Meta, en los términos del acuerdo de voluntades que adjunto.
3. Como consecuencia de lo anterior, le solicito apruebe en su totalidad el acuerdo celebrado entre las partes, disuelva la sociedad conyugal y se proceda a la liquidación definitiva de dicha sociedad conyugal por los medios de Ley.

4. Dar por terminada la vida en común de los esposos, disponiendo que en consecuencias tengan, residencias y domicilios separados a su elección.
5. Admitir que en adelante cada uno de los ex-cónyuges atenderá a su subsistencia en forma independiente y con sus propios recursos.
6. Disponer la inscripción de la declaración de divorcio en el registro civil de nacimiento y del matrimonio de ellos y ordenar la expedición de copias para las partes.
7. En consecuencia, solicito a usted, señor Notario reconocer a la suscrita personería jurídica para actuar en el presente proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Lo dispuesto por el artículo 617 de la ley 1564 de 2012 y su decreto único reglamentario 1069 de 2015, adicionado por el decreto 1664 del 20 de agosto de 2015, y en aplicación a las normas contenidas en el libro 4, título XXII, capítulos I a VI del código civil.

PROCEDIMIENTO

A este trámite notarial de divorcio es aplicable el procedimiento establecido en el decreto 4436 de 2005, reglamentado de la ley 962 de 2005

COMPETENCIA

Por ser el último domicilio que convivieron las partes como matrimonio y atendiendo que así lo han escogido las partes.

PRUEBAS Y ANEXOS

En aras de fundamentar los hechos anteriormente narrados, adjunto los siguientes documentos.

- Registro civil de nacimiento de los conyugues
- Registro civil de matrimonio de los conyugues
- Registro civil de la menor de edad AXEL DAVID MIRANDA LOAIZA
- Fotocopia de la cédula de cada uno de los conyugues.
- Acuerdos de divorcio suscrito por las partes debidamente autenticado
- Acuerdo de alimentos, custodia y visita
- Tarjeta de identidad de la menor AXEL DAVID MIRANDA LOAIZA
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de LUISA CAROLINA AGUDELO
- Tarjeta profesional de la abogada LUISA CAROLINA AGUDELO
- Poder otorgado por las partes a mi favor

DIRECCIÓN Y NOTIFICACIÓN

Las partes recibirán notificación de la siguiente manera:

- la suscrita apoderada recibirá notificaciones en la calle 5 A No. 24 A - 77, barrio Remansos de Rosablanca de la ciudad de Villavicencio (Meta), dirección electrónica luisaagudeloabogada22@gmail.com

- El señor **JESSICA ESTEFANI LOAIZA GOMEZ Y GABRIEL SEGUNDO MIRANDA MIER**, será notificado en la calle 5 A No. 24 A – 77, barrio Remansos de Rosablanca de la ciudad de Villavicencio (Meta), dirección electrónica mmgabriel1316@gmail.com y Jessica1924loaiza@gmail.com

Cordialmente,

LUISA CAROLINA AGUDELO PULIDO
C.C. No 1.122.124.580 de Acácias - Meta
T. P. N. 239.914 C.S. de la J.
Tel. 3134995354